RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADOS	CARLOS RAMIREZ Y OTROS
RADICADO	13001-31-03-001-2010-00248-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial adiado 8 de Octubre de 2020, solicita la terminación del proceso, ya que desiste de las pretensiones de la demanda. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré, y el archivo definitivo del expediente sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza. Sírvase Proveer.

Cartagena, 11 de Diciembre de 2020.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Diciembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, y al hacer un estudio del memorial en mención, nos percatamos que el mismo cumple con los requisitos previstos en el estatuto de procedimiento civil, por lo que el Despacho accederá a dar por terminado el presente proceso, y no se condenará en costas ni perjuicios, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en consecuencia decretase la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto.

TERCERO: Ordenase a favor de la parte ejecutante el desglose del pagaré que sirvió de base para la presentación de la demanda.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D.